



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014002008-2019-0036800
DEMANDANTE: EDGARDO OÑATE GAMEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARRIAGA

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Examinada las diligencias de notificación personal, advierte el despacho que no es procedente seguir adelante con la ejecución, toda vez que en el paginario solo se aprecia la diligencia de notificación por aviso, y no obra allí la notificación personal.

Para el caso de la notificación personal, el estatuto procesal indica que cuando se conozca el correo electrónico del demandado esta puede hacerse por ese conducto, o en la forma establecida en el numeral 3 del artículo 291, y 292 del Código General del Proceso, por haberse realizado esta antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, o bien puede el ejecutante realizar en estos momentos la notificación personal del demandado conforme a las ritualidades del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante, para que notifique al demandado en legal forma, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda o de haber surtido la notificación en debida forma, allegue las constancias del caso.

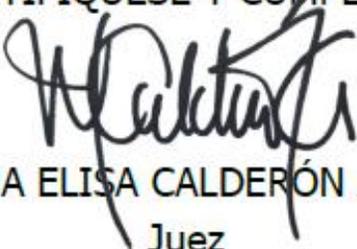
En consecuencia, se:

RESUELVE:

Primero: Negra seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma al

demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Art. 317 del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda o de haber surtido la notificación en debida forma, allegue las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas técnicos en la plataforma.